

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 14 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad, puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta extraordinaria de Madrid del miércoles 18 de setiembre de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la primera secretaría del despacho de Estado.

Por estraordinario llegado á las cuatro de la madrugada de hoy ha recibido el señor primer secretario del despacho de Estado del cónsul de S. M. en Bayona la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr. = Muy Sr. mio: Se ha cumplido y verificado lo que he tenido la honra de informar á V. E. por el estraordinario que le despaché esta mañana. Recibo en este momento (ochó de la noche) un propio de mi activo encargado en Ainhoa N. N., en que me dice lo siguiente:

Ahora, que son las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, ha entrado D. Carlos, acompañado por el señor subprefecto, y este con sombrero en la mano, como tambien el comandante de la fuerza francesa.

Poco rato despues ha recibido este señor general Harispe el parte del espresado comandante en que confirma la entrada del Pretendiente en Ainhoa, y dormirá esta noche en Saint Pee.

El propio me dice que nuestras tropas estaban muy cerca de Urdax, porque se sentia algun tiroteo, y se creía que esta noche pernoctarian en aquel pueblo. Dice tambien que los navarros se han espresado muy indignados contra D. Carlos, en cuanto han sabido que los habia abandonado.

Permítame V. E. que me congratule por tan feliz como importante acontecimiento, y le ruego que eleve á S. M. la augusta Reina

Gobernadora la espresion de mi cordial felicitacion, con la doble satisfaccion de ser quien primero comunica á S. M. tan suspirada nueva de haber desaparecido del territorio español el alucinado Príncipe que banderizaba una guerra de destruccion y de desolacion.

El conde Negri, el feroz Merino, Guibelalde y otros muchos gefes, curas, frailes &c. estan llegando á esta.

Todo lo que me apresuro á comunicar á V. E. de priesa y por estraordinario para su mas pronto conocimiento y satisfaccion, sirviéndose elevarlo al de S. M. la augusta Reina Gobernadora,

Dios guarde á V. E. muchos años. Bayona 14 de setiembre de 1839. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. = S. A. S. S., Agustin Fernandez de Gamboa. = Excmo. Sr. primer secretario de Estado.

Gaceta extraordinaria de Madrid del jueves 19 de setiembre de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr. = En mi comunicacion de 8 de este mes desde Tolosa manifesté á V. E. confiaba que en breve caeria el Pretendiente, con el resto de las fuerzas que todavia le seguian, en poder del ejército de mi mando, ó buscaria asilo en el vecino reino de Francia.

Desde Oscoz participé á V. E. que unido al general Leon penetraria en tres columnas por el valle de Ulzama para seguir al Bastan; y ayer desde Santesteban di conocimiento á V. E. que el Pretendiente habia salido de Elizondo en direccion de este punto de Urdax.

Decidido á llevar á cabo la importante

operacion que indiqué á V. E. desde Tolosa, me puse hoy en marcha para Elizondo, donde quedaron ya en nuestro poder cuatro piezas de artillería con sus correspondientes armones, municiones y otros efectos de guerra. Despues de dar un descanso á las tropas continué la marcha no obstante que faltaban cuatro leguas de mal camino y un constante desfiladero. Las alturas del puerto estaban defendidas por los batallones rebeldes que disputaron el paso á la columna de cazadores que marchaba en cabeza con una mitad de tiradores de húsares de la Princesa.

La primera posición fue tomada á poca costa, pero ocupando otra que se eleva al descenso del camino del puerto, de muy difícil acceso por no poder ser flanqueada, rompieron un fuego muy nutrido sobre los cazadores, que mandé cargasen, igualmente que á la mitad de tiradores de húsares, á cuya cabeza se puso voluntariamente su bizarro coronel el brigadier D. Juan de Zavala.

Estas cargas fueron simultáneamente seguidas por la de parte de mi escolta en cuanto lo permitia el escabroso terreno, completando la derrota del enemigo, que se precipitó sobre Urdax, donde se hallaba el Pretendiente con las demas fuerzas, ganando todas la inmediata raya de Francia por varios puntos en el mayor desorden y confusión, porque no esperaron ni que forzase tanto la marcha, ni que lo fuesen con tanta rapidez aquellas formidables posiciones.

El campo quedó con bastantes armas, que arrojaron los rebeldes para escapar mas fácilmente, con algunos muertos, y con algunos heridos que no pudieron retirar, faltándoles tambien tiempo para salvar dos piezas de montaña, obuses de á 12, que quedaron en este pueblo. Por nuestra parte hemos tenido algunos heridos, entre ellos levemente el brigadier Zavala.

La frontera solo dista un cuarto de legua, adonde me adelanté con la escolta y una compañía, habiendo tenido una entrevista con las autoridades francesas y el coronel del 37, que con su regimiento practicó el desarme, recibiendo las mayores muestras de fina atención y deferencia con la seguridad de haber penetrado en su territorio el Pretendiente, su familia, comitiva y sobre 3500 hombres, cuyas armas pusieron desde luego á mi disposición, quedando en arreglar los caballos.

Asi ha terminado, Excmo. Sr., este glorioso dia para ventura de esta trabajada nacion, probando al mundo entero que si en Vergara dió el ejército de mi mando el ósculo de paz á los que se le unieron, han sabido con la fuerza de

(2) las armas lanzar á los rebeldes que despreciaron los beneficios del convenio dentro del plazo que en el mismo fue señalado.

Dignese V. E. elevar al conocimiento de S. M. este fausto suceso, no menos importante que el de Vergara, en 31 de agosto último, para conseguir la pacificación general, objeto de todos mis desvelos, y por la que tanto ha trabajado este valiente cuanto virtuoso ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Urdax 14 de setiembre de 1839. — Excmo. Señor. — El duque de la Victoria. — Excmo. Señor secretario del despacho de la Guerra.

Gaceta de Madrid núm. 1773.

Real decreto.

Anhelando mi corazón ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la monarquía sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al trono de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida entre otras varias adoptada por el ilustrado general duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del Gobierno y de los gefes militares; conformándome con el parecer unánime del consejo de Ministros, y mientras se publique la ley de amnistía que mi Gobierno prepara para presentarla á las Cortes, he venido en resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se confirman las disposiciones adoptadas por el general en jefe duque de la Victoria en las provincias del Norte sobre alzamiento de secuestros y devolucion de sus bienes á sus respectivos dueños.

Art. 2.º Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.

Art. 3.º Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados siempre que reconozcan el Gobierno constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y se presenten á reclamarlos.

Art. 4.º Este reconocimiento y presentación deberá verificarse en el término de 10 dias si los interesados residieren en las mismas provincias de su antiguo domicilio; en el de 20 si se hallaren en la Península; en el de dos meses

respecto de los que estén refugiados en el extranjero, y en el de cuatro meses para los que se encontrasen en las posesiones de Ultramar, excepto en las Islas Filipinas, para donde se entenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi Gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sujeción ú obediencia al trono legítimo de mi escelsa Hija.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 18 de setiembre de 1839. — A D. Juan Martin Carramolino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

En medio de los prodigiosos triunfos con que el imponderable valor y consumada prudencia del ejército del norte y de su ilustre general en jefe han acelerado en estos últimos días el dichoso término de la mas cruel guerra civil venciendo la obstinacion del Pretendiente don Carlos, y obligándole á ocultar su ignominia en pais extranjero, es imposible dejar de ver la mano de la divina Providencia que apiadada de los padecimientos de una nacion magnánima y religiosa quiere ya premiar su fidelidad y constancia conduciéndola desde los indecibles males con que se ha visto afligida por tantos años á las dulzuras y abundancia de la paz que van á asegurarse para siempre con el trono legítimo de nuestra escelsa Reina Doña Isabel II y de la Constitucion de la monarquía.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, abundando ahora como en todas ocasiones en estos piadosos sentimientos, los ha manifestado del modo mas tierno y espresivo al recibir la interesante noticia de que el Pretendiente entró en Francia á las cuatro y 45 minutos de la tarde del dia 14 del corriente; y deseando vivamente que ante todas cosas se den gracias al Omnipotente por tan prósperos sucesos y que al mismo tiempo se implore el divino auxilio para la pronta y completa pacificacion de la monarquía, se ha dignado mandar que con la posible brevedad se cante un solemne *Te Deum* en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, y en su defecto en la colegial ó parroquial de los demás pueblos del reino, designándose de antemano donde hubiere varias, con asistencia de las autoridades de todas clases, de las corporaciones y personas que en semejantes casos se acostumbra invitar á esta solemnidad; y que al comunicar esta real resolución á los prelados

eclesiásticos, se les escite á que por cuantos medios les sugiera su celo pastoral, su adhesion á la justa causa y su decidido interés por el bien general, procuren inspirar y fijar debidamente en los fieles las ideas de verdadera paz y sincera reconciliacion, inculcándoles con eficacia sus deberes como cristianos y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda al funesto estado de guerra el de fraternidad y concordia, que proporcionarán la deseada felicidad á los pueblos, y con ella la principal gloria á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora.

Lo que de real orden digo á V. para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al señor ministro de la Gobernacion de la Península para que se sirva expedir las órdenes oportunas á las autoridades políticas, con las cuales deberán entenderse las eclesiásticas respectivas en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1839. — Lorenzo Arrazola.

INTENDENCIA.

La junta diocesana decimal del departamento de esta capital por frutos del corriente año en oficio de 18 del actual me ha hecho presente que algunos pueblos en general y diferentes particulares se niegan abiertamente al pago de la anticipacion del medio diezmo bajo el pretexto de esperar lo que resuelvan las Cortes sobre este asunto; y que en su consecuencia acordó dicha junta en sesion del 17 del mismo se me oficiase para que por medio de este periódico escitase á los pueblos y particulares con el objeto de que se lleve á debido efecto el puntual pago de la referida anticipacion, pues que en tanto que no haya orden en contrario á ninguno le es dado oponerse á las disposiciones del Gobierno, que en otro caso habrian de quedar ilusorias en gravísimo perjuicio de la masa decimal y de los dignos objetos á que se destina.

Y estando fundada en principios de la mas alta justicia la reclamacion de la junta diocesana prevengo á los ayuntamientos y particulares que si contra mis esperanzas se me diese conocimiento de que alguna corporacion municipal no solo se opusiese al pago sino que dejase de auxiliar á los recolectores de los partidos cuando estos reclamen tal auxilio de su autoridad, le será exigida por la mia la responsabilidad mas estrecha é incurrirá en las penas que determinan las órdenes vigentes, asi como se procederá contra los particulares que no verifiquen el puntual pago por los medios de ejecucion que están marcados en instrucciones, cuyo

puntual cumplimiento será exigido por la autoridad que S. M. se ha dignado conferirme. Yo espero que los ayuntamientos de toda la provincia y particulares á quienes me dirijo no darán lugar á la adopcion de las medidas de que dejo hecha mencion y se apresurarán á verificar el pago de la anticipacion citada, pues con los fondos que produzca ha contado el Gobierno para atender á las mas sagradas obligaciones. Toledo 20 de setiembre de 1839. = Laureano Gutierrez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 360.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el nuevo remate en venta de las fincas que á contencion se espresan y cuya anterior enagenacion ha quedado sin efecto á mérito de provehidos del señor juez togado y de primera instancia de esta capital, que lo fue de las subastas, con sujecion al artículo 46 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836, el lunes 28 del mes próximo venidero octubre, de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta propia ciudad, ante el mismo señor juez de primera instancia, por la escribania de Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con citacion del caballero procurador síndico general.

Convento de religiosas Trinitarias del Toboso, término de dicha villa.

Un pedazo de tierra, de 13 fanegas y 10 celemines, al sitio del Volcadero de los Carros, en venta 2213 rs. y 12 mrs., en renta 183 rs. y 22 mrs.

Id. de 4 fanegas y 9 celemines, en el carril del Alamo, en venta 760 rs. en renta 63 rs. y 10 mrs.

Id. 2 id. y 4 id., en el carril del Judío, en venta 466 rs. y 22 mrs., en renta 36 rs. y 32 mrs.

Id. 9 id., al camino del Quintanar, pasada la zanja, en venta 2340 rs., en renta 193 rs. y 10 mrs. No resulta carga alguna.

La 1ª suerte designada por la comision agricultora de olivas que consta de 290 pies, su capitalizacion en venta 28.286 rs. y 16 mrs. La 2ª id. id., comprende 286 olivas, en venta 27.513 reales y 16 mrs. En renta ambas 1674.

La 3ª id. id. id., de tierras, contiene 20 fanegas y 6 celemines de á 600 estadales cada una, en venta 18.000 rs. La 4ª id. id. id., 20 fanegas y 6 celemines, en venta 18.000 rs. En renta ambas 1080.

Sin carga alguna, su arriendo vence las tierras en 15 de agosto de 1841, y las olivas en carnestolendas de id.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten adquirir dichas fincas se presenten en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 18 de setiembre de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS OFICIALES.

D. Manuel Ortiz de Taranco, caballero de la real

y distinguida órden española de Carlos III, intendente de la provincia de Madrid, y presidente de la junta diocesana del departamento decimal de esta capital. = Hago saber: Que habiendo acordado la junta el arriendo de la anticipacion del medio diezmo de huertas, uva, vino, aceite, aceituna y demas menudencias, á leudado en frutos del presente año, por pontificales ó diezmatarios abettos, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en los dias y puntos que se dirán, se ha señalado para la subasta en esta forma:

Partido de Madrid.

El dia 30 del corriente en los estrados de esta intendencia, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Partidos de Rodillas, Santa Olalla y Maqueda.

Los dias 30 del corriente y 1º de octubre en las casas consistoriales de la villa de Torrijos y hora de las nueve á las doce de la mañana.

Partidos de Talamanca, Uceda y Buitrago.

Los dias 30 del corriente, 1º y 2º de octubre en las casas consistoriales de la villa de Torrelaguna y hora de las nueve á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en estos arriendos concurren á los referidos puntos en los dias y horas señalados. Madrid 16 de setiembre de 1839. = Manuel Ortiz de Taranco.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por este mi edicto cito, llamo y emplazo para ante mi tribunal á todos los que se crean con derecho á los bienes que fueron de doña Agueda Escalona, la cual murió abintestato por haber fallecido antes el heredero instituido. Se apercibe á los interesados, que no presentándose por medio de procurador con poder bastante, en el término de nueve dias, que por tercero y último señalo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 20 de setiembre de 1839. = Latorre. = Por mandado de su señoria, Gregorio Carrasco.

Se invitan licitadores al arrendamiento para el próximo año de 1840 de los oficios de correduria y almancen de la Guardia, secuestrados para pago de lo que adeuda por servicio de valimiento, y su primer remate tendrá efecto el 16 del inmediato octubre, el segundo á los diez dias siguientes y el tercero á los 15 subsiguientes, desde las diez de la respectiva mañana en las salas de ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones de la subasta.

AVISO.

Se arriendan los pastos de invierno del estado de Hijares y Olibuelas, con algo de bjeadero, para desde el dia 29 del presente setiembre hasta igual dia de junio de 1840; quien quisiere interesarse en su arriendo comparezca en la escribania del Sr. D. Patricio Ortiz de Pareja. Y su remate se ha de verificar en la misma escribania, el dia 28 del corriente á las 11 de su mañana.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.